



Sesión número 06 Ordinaria del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y

S		Alcantarillado del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato	
	treinta en la Alcanta número siendo:		
	C.P. Ga Manue Alejan y el Ing de la S	ejandro Alanís Chávez (Presidente), Ing. Arturo Castillo Serrano (Secretario), abriela Ramírez Quiroz (Tesorero), C.P. Violeta Cruz Martínez (Vocal), C.P. José el Enríquez Gallardo (Vocal), C. Ramiro Aguilar Martínez (Vocal), Ing. José dro Salmerón Ledesma (Vocal), Ing. Martin Paulino Sandoval Salmerón (Vocal), g. Juan Manuel Cuevas Carrillo (Vocal); acto seguido se procede a la celebración esión número 06 seis Ordinaria del Consejo Directivo, de acuerdo a lo estipulado en ulo 21 fracción I y II del Reglamento del Organismo Operador bajo el siguiente orden	V
	, l.	Toma de asistencia de los presentes	
	II.	Declaratoria del quorum legal	de
	III.	Aprobación del orden del día	1
	IV.	Presentación y aprobación en su caso del Estudio Tarifario para el ejercicio Fiscal 2020, conforme a los artículos 112, 113 y 114 del Reglamento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato	5
	V.	Presentación y aprobación en su caso, de la solicitud emitida por el Presidente del Consejo Local Cruz Roja Mexicana, que a la letra dice: "considerar en sesión de consejo alguna condonación, subsidio, o en lo que en sus manos este apoyamos para poder seguir destinando el recurso que se produce día a día para cubrir las emergencias que se suscitan en nuestra cabecera municipal y sus comunidades(Sic)", con fecha de recepción el día 15 de agosto del año en curso, ante el Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato.	*
	VI.	Presentación y aprobación en su caso, de la solicitud emitida por el Comandante en Jefe del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Valle de Santiago, Gto; A.C., que a la letra dice: "solicitamos de la manera más atenta y respetuosa que siga condonando dicho servicio a este corporación, para esta organización es de mucha necesidad el vital líquido para llevar acabo nuestro trabajo ya que es nuestra principal herramienta de trabajo para combatir los siniestros que enfrentamos a diario y así mismo para el servicio personal de los elementos voluntarios que brindan su tiempo libre en apoyo a la ciudadanía Vállense (Sic)", con fecha de recepción el día 15 de agosto del año en curso, ante el Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato	
	VII.	Consideración y en su caso aprobación para desechar de la bodega del SAPAM archivo correspondiente a folios mecanizados, tikets de pago, duplicados de pagos y abonos a cuenta, los cuales ya están capturados y respaldados en el Sistema Informático Interno del Organismo consistente en: 87 ochenta y siete cajas y 65 sesenta y cinco bolsas emitidos durante el periodo 2000 al 2012, 5 cinco cajas emitidos durante el periodo 2012 al 2015 y 9 nueve cajas emitidos durante el periodo 2015 al 2018, dicho material corresponde al área de cajas, adjunta a la Coordinación Administrativa del SAPAM.	7
	VIII.	Asuntos Generales	Earling
	IX.	Cierre de Sesión	





Gobernamos I. Se procedió a pasar lista de asistencia por el Ing. Arturo Castillo Serrano, Secretario del Consejo Directivo, encontrándose presentes: 09 nueve miembros de este consejo. - - -

II. Al estar presentes **09 nueve** de los integrantes del Consejo Directivo de SAPAM, y verificar que <u>existe quórum</u> conforme al artículo 28 del Reglamento que rige la materia, por lo que se declara legalmente instalada la sesión. ----

III. Acto seguido se da lectura del orden del día, el pleno del consejo aprueba por unanimidad de votos el orden del día ya señalado, con: 09 nueve votos a favor. -----

IV. El Ing. Arturo Castillo Serrano, Secretario del Consejo Directivo, confiere uso de la voz al Ing. Víctor Lara Ruiz, en su carácter de Asesor de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato CEAG y Director General de Labra Manejo Integral del Agua, el cual realiza la presentación del Estudio (Análisis) Tarifario para la elaboración de la iniciativa para la Ley de Ingresos 2020, ya que la CEAG dentro de su programa de fortalecimiento, considero conveniente generar un apoyo, para que este organismo operador cuente con la asesoría directa en dicho análisis tarifario. Por tal por medio de exposición iconografía y explicita realiza la propuesta que se anexa en la presente acta, la cual se tendrá por reproducida como si a la letra se insertara. Al someterse a consideración dicho acuerdo, por el H. Consejo Directivo, es aprobado por unanimidad de votos, este punto del orden del día, con 09 nueve votos a favor.

Anexo único: Propuesta tarifaria 2020. -----

V. El Secretario del Consejo Directivo, Ing. Arturo Castillo Serrano, concede el uso de la voz a la Lic. Ma. Cecilia Azaraeel Flores Olmos, servidor público número 355 trecientos cincuenta y cinco, con cargo de Asesor jurídico del SAPAM, para la presentación por medio de diapositivas de la solicitud con fecha de recepción el día 15 de agosto del año en curso, ante el Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, emitida por el Presidente del Consejo Local Cruz Roja Mexicana, que a la letra dice: "considerar en sesión de consejo alguna condonación, subsidio, o en lo que en sus manos este apoyarnos para poder seguir destinando el recurso que se produce día a día para cubrir las emergencias que se suscitan en nuestra cabecera municipal y sus comunidades(Sic)". Derivado de lo anterior se somete a consideración de este H. Consejo Directivo y se determina lo siguiente. ACUERDO: - - -

UNICO. - Condonación total del pago por concepto de adeudo por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, el cual asciende a la cantidad de \$40,975.52 (cuarenta mil novecientos setenta y cinco pesos con cincuenta y dos centavos 52/100 moneda nacional), que abarca el periodo del 30 treinta de abril del 2017 dos mil diecisiete, al 30 treinta de julio del 2019 dos mil diecinueve. Además, se acuerda que se otorgará el beneficio que marca el artículo 43 fracción II inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2019, que estipula lo siguiente: "b) Las asociaciones civiles sin fines de lucro, como Alcohólicos, Anónimos, Asilos de ancianos entre otros, podrán solicitar y obtener un descuento de hasta el 25%, en los primeros 15 m3 de consumo, a partir de los 16 m3, se pagará de acuerdo a la tarifa que corresponda (Sic)". Cabe mencionar que el servicio de agua mensual seguirá su curso, siempre y cuando se cumpla con los pagos posteriores a la condonación, y generará un costo habitual según su consumo y particularidades de contrato primogenio. Bajo la misma tesitura, se le requiere para que tenga bien a solicitar mediante oficio, la instalación de un aparato medidor y así regularizar su situación, y poder determinar su consumo exacto, conforme a lo establecido en los artículos 118 y 119 del multicitado Reglamento del SAPAM. De lo contrario se suspenderá la asignación de agua, por falta de cumplimiento del presente acuerdo. -------

Al someterse a consideración dicho acuerdo, por el H. Consejo Directivo, es aprobado por unanimidad de votos, este punto del orden del día, con 09 nueve votos a favor.

M

\$ X +

W

Courain Seringed





VI.- El Secretario del Consejo Directivo, el Ing. Arturo Castillo Serrano, concede Gobernamos nuevamente el uso de la voz a la Lic. Ma. Cecilia Azaraeel Flores Olmos, servidor público número 355 trecientos cincuenta y cinco, con cargo de Asesor jurídico del SAPAM, para la lectura y consecuente explicación de la solicitud emitida por el Comandante en Jefe del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Valle de Santiago, Gto; A.C., que a la letra dice: "solicitamos de la manera más atenta y respetuosa que siga condonando dicho servicio a este corporación, para esta organización es de mucha necesidad el vital líquido para llevar acabo nuestro trabajo ya que es nuestra principal herramienta de trabajo para combatir los siniestros que enfrentamos a diario y así mismo para el servicio personal de los elementos voluntarios que brindan su tiempo libre en apoyo a la ciudadanía Vállense (Sic)", con fecha de recepción el día 15 de agosto del año en curso, ante el Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato. Derivado de lo anterior se somete a consideración de este H. Consejo Directivo y se determina lo siguiente. ACUERDO: -----

> UNICO. - Condonación total del pago por concepto de adeudo por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, el cual asciende a la cantidad de \$9,903.86 (nueve mil novecientos tres pesos con ochenta y seis centavos 86/100 moneda nacional), que abarca el periodo del 21 veintiuno de junio del 2017 dos mil diecisiete, al 21 veintiuno de julio del 2019 dos mil diecinueve). Además, se acuerda que se otorgará el beneficio que marca el artículo 43 fracción II inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2019, que estipula lo siguiente: "b) Las asociaciones civiles sin fines de lucro, como Alcohólicos Anónimos, Asilos de ancianos entre otros, podrán solicitar y obtener un descuento de hasta el 25%, en los primeros 15 m3 de consumo, a partir de los 16 m3, se pagará de acuerdo a la tarifa que corresponda (Sic)". Cabe mencionar que el servicio de agua mensual seguirá su curso, siempre y cuando se cumpla con los pagos posteriores a la condonación, y generará un costo habitual según su consumo y particularidades de contrato primogenio. Lo anterior con la salvedad para que tenga bien a solicitar mediante oficio, la instalación de un aparato medidor y así regularizar su situación, y poder determinar su consumo exacto, conforme a lo establecido en los artículos 118 y 119 del multicitado Reglamento del SAPAM. De lo contrario se suspenderá la asignación de agua, por falta de información del presente requerimiento -

> Derivado de lo anterior se somete a consideración de este H. Consejo Directivo su aprobación, el cual es aprobado por unanimidad de votos, este punto del orden del día, con 09 nueve votos a favor. ------

> VII.- IV. El Ing. Arturo Castillo Serrano, Secretario del Consejo Directivo, confiere el uso de la voz a la Lic. Yuliana Elizabeth Hernández Díaz de León, servidor público número 347 trecientos cuarenta y siete, con cargo de Coordinadora Administrativa, para solicitar el desechamiento de la bodega del "SAPAM", archivo correspondiente a folios mecanizados, tikets de pago, duplicados de pagos y abonos a cuenta, los cuales ya están capturados y respaldados en el Sistema Informático Interno del Organismo consistente en: 87 ochenta y siete cajas y 65 sesenta y cinco bolsas emitidos durante el periodo 2000 al 2012, **5 cinco cajas** emitidos durante el periodo 2012 al 2015 y **9 nueve cajas** emitidos durante el periodo 2015 al 2018, dicho material corresponde al área de cajas, adjunta a la Coordinación Administrativa del SAPAM, explicando las condiciones insalubres que representa en bodegas dicha acumulación, y las condiciones en que se encuentra el material en cuestión. Acto seguido se pone a consideración del pleno del Consejo Directivo y este aprueba por unanimidad de votos, con 09 nueve votos a favor. - -

VIII.- Sin asuntos generales que desahogar. -----

IX. Cierre de sesión, con lo anterior y siendo las 15:22 quince horas con veintidós minutos, de esta fecha, se procede a cerrar la redacción del acta de sesión de Consejo Directivo, firmándola para hacer constar lo asentado por el suscrito Secretario y quienes participaron en esta. -

> DOY FE Ing. Alejandro Alanís Chávez





Ing. Arturo Castillo Serrano

Seeretario

C.P. Gabriela Ramírez Quiroz

Jabriela Kamint

C.P. Violeta Cruz Martinez

Voçal

Ing. Juan Manuel Quevas Carrillo

(ocal

Ing. José Manuel Enríquez Gallardo

Vocal

C. Ramiro Aguilar Martínez

Vocal

Ing. José Alejandro Salmerón Ledesma

Vocal

Ing. Martin Paulino Sandoval Salmerón

Vocal



Exposición General de Motivos

CONSIDERANDO

Que para la prestación del suministro de agua potable a los ciudadanos se debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con una gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica, usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción de agua, siendo necesario para ello mantener anualmente un ajuste en las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

Que los impactos en los precios directos nos representan un total del 7.21%, conforme al cálculo estimado en el capítulo anterior y que estos impactos son reales y no son sustituibles debido a que los insumos a que se refieren son la parte medular de nuestro sistema operativo.

Que los efectos reales de incremento a precios por servicios e insumos que se realizan en la operación de la infraestructura no forman parte de los elementos que integran la canasta básica y por ello es que nos enfrentamos a un impacto inflacionario mayor al INPC.

Que dicha aseveración queda probada mediante el cálculo presentado en el que se observan los impactos reales del año 2018 y lo que va de este 2019, hecho que debe tomarse en cuenta porque es justamente el periodo en que se realizan los trabajos de elaboración de propuestas y para efecto de cálculo debe tomarse el referente de un año completo.

Que en esa proporción se han afectado los insumos que requerimos dentro de nuestros procesos administrativos y comerciales y que además los costos operativos y de materiales para propósitos de mantenimiento y operación han tenido

A

Me

*/ */

carial



un impacto mayor a de la inflación anual dado que se trata de materiales a base de aceros, metales y componentes que no están de ninguna manera considerados dentro de la canasta básica, como tampoco lo están combustibles, lubricantes y equipo de bombeo, así como piezas de fierro fundido y materiales especiales entre otros que son de uso común para nosotros, los cuales han tenido incrementos superiores al 9.3%.

Que tratando de continuar dando un servicio de calidad para los ciudadanos de Valle de Santiago, es intención de este organismo operador no generar incrementos considerables, aun cuando las condiciones económicas de operación los justifican.

Que la operación de los servicios para atender los requerimientos de la población en el año 2020, demandará un fuerte gasto económico por lo que estaremos haciendo esfuerzos adicionales para mejorar eficiencias, reducir gastos y lograr mantener los niveles de calidad y cantidad en los servicios, todo ello con el propósito de no generar un impacto mayor en las tarifas.

Que el SAPAM, en su búsqueda por lograr decisiones tributarias más justas, que abonen al propósito fundamental de hacer un buen uso del agua, ha estimado conveniente presentar una alternativa mediante la cual se haga un ajuste a la cuota base con el propósito de beneficiar a quienes menos consumen.

Que ésta mecánica tiene fundamento en su figura tributaria, mediante la cual se establece que pague más quien más consuma, pero que en contraparte pague menos todo aquel que hace uso del agua de forma razonable y moderada.

Que otra consideración de orden general para la estructura propuesta, es la de agregar un ingrediente de estímulo a la población, en el sentido de que aquellos que menos consumen tengan para el año 2020 un importe a pagar menor que el que tendrán en diciembre del 2019, lo cual se traduce en un beneficio directo, tangible y real para aquellos usuarios que se encuentran dentro del rango de consumo igual o menor a los 8 m3.



Que, en tal sentido, para el servicio doméstico se propone cambiar la mecánica de cobro a fin de que se estructure un cobro de cuota base, más cargo variable. Con esta medida se modifica la estructura y se establece una cuota base menor a la vigente, con el fin de que se pueda realizar la estructura creciente en la que cada metro cúbico cueste más que su inmediato anterior.

Que la cuota base doméstica pasa de \$85.34 a \$69.00 con lo cual se genera un decremento del 19.1% a partir del metro cúbico número 1 se hace una estructura creciente que permite disminuir la presión a los usuarios que se encuentran en consumos iguales o menores a 8 m³.

Que en esta situación de beneficio tributario se encuentra el 40.42% de los usuarios domésticos, lo que significa que 7,318 usuarios domésticos estarían pagando un importe menor en enero del 2020 el que estarían pagando diciembre de 2019.

Que para el uso comercial , la tarifa de \$134.21 se vea disminuida a \$115.00 lo que representa un beneficio en el importe a pagar equivalente a un 14.3% menos para enero del 2020.

Que con la aplicación de esta medida, se beneficiará a 663 de los 1,199 usuarios comerciales que en conjunto representan el 55. 5% de quienes tributan en este giro y donde particularmente se ubican pequeños comercios que consumen 8 m³ o menos al mes y que de esta manera se estará privilegiando a quienes hacen uso moderado del agua.

Que para usuarios industriales, que actualmente tienen una tarifa base de \$367.56 , tendrán también un ajuste y este descuento se reflejará al aplicárseles una cuota base de \$235.00 y un cargo variable que es ascendente pero que de alguna manera beneficia a las pequeñas industrias que tienen consumos por debajo de los 12 m³ mensuales y que son consideradas industrias básicas, porque ahí se encuentran clasificadas tortillerías, pequeños talleres, lugares de venta de comida y otros que al hacer uso del agua para expedir sus productos se convierten en usuarios

carrie



industriales, pero que tienen bajos consumos y en ese sentido también tendrían un beneficio.

Que la tarifa mixta la cual tiene un precio base de \$122.71 tendrá una reducción a partir de enero de 2020, y se pagará un importe de \$99.00 lo cual traerá beneficio para consumos iguales o menores a los 8 m³ mensuales. En ese caso se trata de domicilios que tienen anexo un pequeño comercio que es bajo demandante de agua y que por lo tanto son clasificados en una tarifa mixta, pero son usuarios cuyo uso del agua se ajusta a los parámetros menores de consumo.

Que para el servicio público, se aplica la misma mecánica que para el servicio doméstico, con un incremento del 3%.

Que, en cuanto a los incrementos, es importante señalar que el máximo aplicable dentro de la propuesta es del 4% con lo cual se manifiesta una intención de no afectar la economía de las familias y de los contribuyentes en general, ajustándonos al porcentaje de incremento que tiene el índice nacional de precios al consumidor en este periodo y que será seguramente criterio que fijará el Congreso del Estado para el ajuste de tarifas y cobro de servicios y derechos dentro de las iniciativas de ley de ingresos para los municipios del Estado de Guanajuato.

Que en relación con las tarifas contenidas en la fracción II, estamos proponiendo un incremento del 4% y habría que señalar que dada nuestra cobertura total en medición, estas tarifas son aplicadas a un número muy bajo de usuarios, dado que nuestra cobertura de medición es prácticamente total, pero debemos conservarlas para aquellos casos en que resulte necesaria su aplicación.

Que en la fracción III, donde se contienen los precios aplicables al servicio de drenaje y alcantarillado, se propone mantener la tasa del 14%.

Que dentro de la misma fracción, en el inciso b), se propone un cambio en el sentido de cobrar aquellos usuarios, que sin tener suministro de agua potable por parte del SAPAM, si descargan sus aguas residuales en las redes del organismo y esto le

MATANI



generan obligación de pago en razón de los volúmenes y las condiciones de parámetros contaminantes que tengan sus aguas.

Que las tarifas actuales para el cobro de drenaje y alcantarillado se basan en una tabla de cuota fija que no refleja de forma alguna la obligación de pago que tienen aquellos que descargan volúmenes a la red de alcantarillado. Para ellos se establece una mecánica de pago en relación a dichos volúmenes. Para los domésticos se propone que paguen el 14% del importe que corresponda a 20 m³ de consumo mensual.

Se propone está mecánica porque, al no tener suministro de agua por parte del organismo, carecemos de una base tributaria o de un importe al cual aplicar la tasa autorizada y se proponen los 20 m³ porque es un consumo dentro de los parámetros normales y por lo tanto se asumiría que estos usuarios estarían tributando la parte de drenaje que les corresponde en razón de un uso promedio de agua. Ésta es una forma justa de asignarles un precio para seguir contando con el servicio por parte del organismo.

Que para dimensionar lo que esto representa podemos observar que 20 m³ tienen a pagar un importe de \$184.85 y si a este importe aplicamos la tasa del 14% nos genera un pago de \$22.12 mensuales para cada casa habitación que se encuentre en esta condición.

Que para los usuarios no domésticos se tiene actualmente para los comerciales una tarifa de cuota fija de \$18.11 y de \$93.74 para los industriales, importes que no reflejan lo que debe cobrarse para aquellos usuarios que tienen altos consumos y en consecuencia una considerable descarga de aguas residuales a las redes.

Que por tal motivo dentro del inciso c) se propone una mecánica de cobro que resulte justa y proporcional, de tal forma que para los usuarios no domésticos que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal,

My State M

egno



pagarán por cada metro cúbico descargado \$2.80, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador.

Que al hablar de sistema totalizador, nos estamos refiriendo a la instalación de aparatos de medición, pues es la única manera en que puede contabilizarse el agua descargada y para tal propósito es que dentro del mismo inciso se establece la obligación de que el particular deba colocar su aparato de medición, y de no hacerlo el totalizador sería suministrado por el organismo operador, haciéndole el cargo correspondiente al usuario. También es importante observar que esta medida es aplicable para los casos en que se suministran con pozo propio.

Que cuando el usuario se negara a que fue instalado sistema totalizador, deberá entregar los reportes de extracción que hace de su pozo para así estar en posibilidad de determinar volumen de descarga las redes y con ello tener la base tributaria para explicarles el cobro por cada metro cúbico descargado. Que en caso de que el usuario no entregue sus bitácoras o reportes de extracción, o que se encuentre en omisión de cumplir con esta obligación que impone la Ley Federal de Derechos, atenderá ese asunto ante las instancias correspondientes por no ser competencia de este organismo, pero para efectos de cobro que estamos proponiendo que se aplique la mecánica de medición mediante el cálculo con su recibo de pago de energía eléctrica del pozo o bien determinar los volúmenes por los medios que el organismo tenga a su alcance y evitar a toda costa cancelar una descarga que pudiera afectar a terceros y que de alguna manera es nuestro interés que siga funcionando porque las aguas residuales deben tener un destino cierto y seguro para su conducción y posterior tratamiento.

Que en la fracción IV se replican las mecánicas de cobro para los usuarios que se plantean para el servicio de alcantarillado ya que el agua residual que es descargada en las redes de alcantarillado es conducida hasta la planta de tratamiento y sometida a proceso de depuración, correspondiendo entonces hacer

10 to the North

2

Cond



los pagos correspondientes a quienes hacen uso de este servicio y en tal situación se encuentran los usuarios que se suministran por medios diferentes a los ofrecidos por el organismo operador, pero que si aportan su agua residual a las redes.

Que en cuanto al cobro para tratamiento de agua residual, se propone un incremento en la tasa que actualmente es del 14% y se está proponiendo aplicar la del 17% en virtud de que los gastos generados por la planta de tratamiento no se puede cumplir suficientemente con lo que genera la recaudación por este servicio mediante la aplicación de la tasa actual.

Que la planta de tratamiento del SAPAM da servicio a las aguas residuales provenientes de las descargas domiciliarias conectadas a las redes de alcantarillado y en todos estos años ha sido posible mantener lograr que la operación sea eficiente para cumplir con los parámetros de descarga sobre demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites y el parámetro de potencial de hidrógeno que establecen las normas oficiales.

Que en el año 2018 se generó un ingreso de \$1, 952,752.56 como producto de la aplicación de la tasa vigente sobre un monto de \$17,300,251.44 que se recaudaron por el servicio de agua potable y que durante ese año el gasto para cubrir la operación de la planta es de \$2,989,856.65.

Que con anterior es evidente que el dinero recaudado mediante la aplicación de la tasa del 14% resulta insuficiente para generar los recursos que requiere la operación básica de la planta de tratamiento y que tan sólo en el año 2018, nos generó un déficit de \$1, 037,104.09.

Que atendiendo a esos importes, se puede observar que para obtener el dinero necesario tendríamos que haber aplicado una tasa del 17. 28% con lo cual esos 17 millones de pesos facturados de agua multiplicados por la tasa citada, nos hubiera generado los recursos suficientes para operar y no tendríamos que haber dispuesto de dinero asignado a otras partidas para poder completar el gasto operativo de tratamiento.

5 + X X



Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 339 del código territorial para los municipios de Guanajuato, en donde se establece que el servicio público de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio público de suministro de agua potable y en ese sentido es que hemos aplicado puntualmente esta disposición, pero la tasa resulta insuficiente y de ahí nuestra propuesta de ajuste para que pase de un 14% vigente al 17% que requerimos para dar estabilidad al operación y mantenimiento de la planta de tratamiento.

Que el mismo panorama que se presentó en 2018, respecto a la insuficiencia recaudatoria para hacer frente a los gastos operativos, se está presentando este año donde al mes de julio tenemos una recaudación de \$1,015,431.33 y tenemos una programación de gasto anual de \$3,229,045.18, por lo que es de observarse que si se proyecta la recaudación del medio año, también resultará suficiente para cubrir los costos y en tal sentido pronosticamos que si en medio año se obtuvo esa recaudación y en la otra mitad se tuviera una recaudación similar, la recaudación anual sería de \$2,030,862.66 que comparados los \$3,229,045.18 nos arroja un déficit de \$1,198,182.52.

Que por otra parte los \$3, 229,045.18 que requerimos como gasto programado para este año del 2019, se componen de la siguiente forma: se presupuestaron \$1,559,628.83 para el pago de recursos humanos, para el gasto administrativo tenemos programado una partida de \$268,010.75, en relación a los productos químicos que se utilizan en el proceso de tratamiento corresponde un gasto de \$658,725.22, en lo correspondiente a análisis de laboratorio se requieren \$148,536.08, para reposición de equipo menor y mantenimiento básico de equipo se necesitarán \$248,636.40 y para el mantenimiento general de la planta se estarán gastando \$335,507.83 gastos que en su conjunto nos arrojan el total de \$3,229,045.28.

...

15 H

30

3



Que a la luz de los datos expuestos y las consideraciones vertidas es que solicitamos que la tasa del 14% se modifique por una tasa del 17% para ejercerla en el año 2020.

Que dentro de la fracción V, relativa al cobro de contratos para todos los giros, se propone un incremento del 4% para los contratos de agua potable y descarga de agua residual, proponiéndose también la inclusión de un contrato de tratamiento que será aplicado a todos aquellos usuarios que sin tener suministro de agua potable, tengan la descarga de aguas residuales, como ya se comentó previamente y que sus aguas descargadas sean conducidas al colector y al emisor para ser llevadas a la planta de tratamiento. Este contrato se propone homologarlo al precio de \$180.00 que tienen los otros dos contratos vigentes.

Que para material e instalación de ramal para tomas de agua potable, dentro de la fracción VI, estamos proponiendo un incremento del 4% en todos los diámetros y en todas las superficies de los predios donde sea instalada su toma de agua.

Que para las fracciones VII y VIII, donde se concentran los cobros por material e instalación de cuadro de medición, y material e instalación de medidores, se propone también un incremento del 4%. Que la misma medida de ajuste del 4% se propone para materiales instalación para descarga de aguas residuales contenidos estos en la fracción IX.

Que dentro de la fracción X, de servicios administrativos para usuarios se está proponiendo un 4% de incremento con relación a las tarifas de diciembre del 2019 y se propone anexar cobro de \$85.20 para aquellos usuarios que solicitan reporte histórico de su cuenta, precio que se propone dentro del inciso h) y que es equivalente a dos tantos de lo que se cobra por la constancia de no adeudo, dado que el historial implica no solamente verificar el estado que tiene el usuario en relación al cumplimiento a sus pagos, sino al historial que ha tenido durante todo el periodo en que ha estado dado de alta de entrar padrón de usuarios y esto representa un análisis mucho mayor dentro de los registros que se tienen

SHAND

Cospinal



disponibles tanto de forma digitalizada como el papel, porque muchas de las cuentas que hacen esa solicitud son tomas que existen desde hace 25 más años, periodo durante el cual no se contaba con un sistema de comercialización y los registros se hacían en tarjetas.

Que en la fracción XI en la que tenemos los cobros por servicios operativos para usuarios, se propone un incremento del 4% a todos los servicios ahí contenidos y que se agrega dentro del inciso f) un cobro para los usuarios a los que se les hace una reconexión de toma de cuadro de medición, con un precio de \$209.90, que es equivalente a la mitad de lo que se cobra por las reconexiones de toma desde la red y cuyo precio está contenido en el inciso g) de la misma fracción con un importe de \$419.80.

Que en la fracción XII relativa a incorporación de fraccionamientos se propone adicionar el cobro por títulos de explotación, así como el reconocimiento de los mismos cuando el interesado llegara a entregarlos como parte de su pago por derechos de incorporación.

Que se está proponiendo en el inciso b) un cobro de \$876.00 por vivienda que corresponde a una volumen de 219 metros cúbicos anuales a un costo de \$4.00 por metro cúbico y que el volumen de los 219 metros cúbicos es el resultado de aplicar una demanda de 150 litros diarios para un hacinamiento de cuatro habitantes por vivienda, lo que genera un gasto diario de 600 litros que convertidos a metros cúbicos nos da 0.60 y elevados a una anualidad, multiplicados por los 365 días del año, nos resultan los 219 metros cúbicos que multiplicados por un precio medio de \$4.00 nos arroja los \$876.00 que se propone cobrar.

Que esto es una medida de correspondencia y de equidad porque se puede observar que en el inciso c) de la misma fracción dice textualmente que, si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, estos se tomarán a cuenta de pago de derechos de incorporación, a un importe de \$4.00 por cada metro cúbico anual entregado.

M SHAMIN

concu



Que con ello se puede ver que al pagar sus derechos incorporación dentro de la ley vigente no existe cobro por la parte proporcional de títulos, los cuales si son reconocidos por el organismo operador cuando el fraccionador nos entrega y lo único que está haciendo es cobrárselos justamente un importe que se le reconoce.

Que para interpretar el alcance de esta medida, es necesario considerar que cuando tenemos una nueva toma, además del gasto de agua potable que se requiere para suministrarla de servicios, el organismo debe contar con títulos que amparen esa extracción y en caso de que el fraccionador nos los entregue, el organismo deberá utilizar los necesarios haciendo uso de los que tenga autorizados por parte de la autoridad federal para la explotación de agua.

Que tratándose en este caso de los importes por derechos y por títulos para un fraccionamiento habitacional, es necesario referir lo que se cita en el inciso d) mediante el cual se señala que si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se pagarán conforme a lo establecido en la fracción XIV en la que se contienen los precios para las tomas no habitacionales.

Que dentro de esa misma fracción XII, se está proponiendo en el inciso e) citar los requisitos que deben cumplirse para la recepción de fuentes de abastecimiento ya que en la ley vigente solamente se menciona el importe de reconocimiento, pero no establece obligación alguna para las condiciones técnicas que deba tener el pozo que estuvieran en posibilidad de ser recibido por el organismo operador.

Que dentro del inciso f) se propone crear la figura para establecer derechos y obligaciones en relación a las obras de cabecera, siendo éstas las que corresponden a redes primarias y que son obligación de construir por parte del organismo operador, porque mediante ellas es que se están dando las condiciones de suministro para los nuevos desarrollos y forman parte del componente de cobro que por derechos de incorporación se hace a los fraccionadores, de tal forma que cuando el organismo carece de obras de cabecera para generar la factibilidad de servicios, el fraccionador, con aprobación y supervisión del organismo operador

STAN STAN

CONTU



puede realizar estas obras y , conforme a lo establecido en el artículo 293 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, le serán tomadas a cuenta del pago de derechos, considerando que cuando dichas obras excedan el monto de los derechos de incorporación que deba pagar el fraccionador, esa diferencia debe ser absorbida por el fraccionador y no tendrá reconocimiento alguno ni en dinero y en especie.

Que en la fracción XII, dentro del inciso g), se propone también incluir el cobro por derechos de tratamiento a razón de \$15.33 por cada metro cúbico anual que resulte de convertir a esta unidad o medida el gasto hidráulico demandado por una vivienda o cualquier inmueble que se pretenda construir e incorporar.

Que para justificar lo anterior es conveniente mencionar que existe, de acuerdo a las normas establecidas por la Comisión Nacional del Agua NOM-001-SEMARNAT-1996 la 02 y la 03 de la misma nomenclatura, la obligación oficial de descargar las aguas residuales en un cuerpo de agua cumpliendo con los parámetros contaminantes.

Que para lograrlo contamos nosotros con una planta para tratar las aguas residuales descargadas, con una capacidad de 75 litros por segundo y con ello atendería a un volumen máximo de 2, 365,200 metros cúbicos anuales, el cual es atendible en las condiciones actuales, pero para el crecimiento y nuevas demandas tendríamos que aumentar la capacidad de la planta y mientras eso no se realice, ya no tenemos capacidad suficiente para tratar nuevos volúmenes.

Que esto nos lleva a la necesidad de construir en el corto plazo una nueva planta de tratamiento o ampliar la existente para generar una capacidad adicional, solo para cubrir el caudal de las descargas adicionales y que actualmente, por las capacidades ya expuestas, no se podría atender por lo que debemos generar recursos que nos provean de la generación interna de caja para poder realizar la obra.

10 XX

corpu



Que para tratar el caudal y para generar factibilidad para recibir y tratar los volúmenes generados por nuevos desarrollos, tenemos que construir infraestructura y acondicionar a la planta para el tratamiento de 60 litros por segundo adicionales con una obra que tendría un costo aproximado 29 millones de pesos.

Que partiendo del mismo ejemplo que dimos para calcular los títulos requeridos podríamos decir que a una dotación de 150 litros por habitante al día, lo que nos genera una demanda al día de 600 litros, convertidos los litros en metros cúbicos nos da un total de 0.6 M3 por día que anualizados nos da un total de 219 metros cúbicos al año.

Que esto significa que cada vivienda nos arrojaría al drenaje el 80% de esa agua y esto nos haría recibir 175 metros cúbicos anuales.

Que si la nueva planta tiene una capacidad de 60 litros por segundo y cada vivienda arrojaría 0.0055492 litros por segundo (el equivalente en gasto hidráulico de los 175 metros cúbicos anuales suministrados), entonces se tendría capacidad para atender con esos litros por segundo un total de 10,812 viviendas.

Que si dividimos los veintinueve millones entre las 10,812 viviendas a las que daría servicio, corresponden a cada una \$2,682.12 y si dividimos los 175 metros cúbicos que de esa vivienda se tratarían, cada metro cúbico costaría \$15.33 solo en infraestructura. El cobro de servicio es un asunto de orden operativo, pero primero habría que construir la planta.

Que nuestra propuesta es de \$15.33 por cada metro cúbico tal como resulta de cálculo correspondiente.

Que para los servicios operativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros contenidos en la fracción XIII, se propone un cambio en las mecánicas de cobro para hacerlas más aplicables y de beneficio tanto para los fraccionadores, como para el organismo, en términos de claridad.

MATA



Que para la carta de factibilidad que actualmente se cobra a un precio de \$446.00, con un cobro adicional de \$1.73 por metro cuadrado excedente, se propone dentro del inciso a) cobrarla a un precio de \$177. 50 por vivienda, que es el costo vigente de una carta individual más el 4% para el año 2020.

Que la mecánica actual, tiene un precio tope de \$5,132.36 mediante el cual se está hablando de un desarrollo de aproximadamente 11 viviendas y cuando se trata desarrollos más grandes, se topa el precio y no se cobra en proporción a la magnitud del desarrollo. Al bajar el precio, se aplicaría este importe de \$177.50 para la emisión de una carta de factibilidad individual y para un desarrollo habitacional se cobraría de acuerdo al número de lotes multiplicado por ese precio unitario.

Que esta medida tiene también un sentido de garantía para los caudales, ya que al expedir una carta de factibilidad queda comprometido el caudal que corresponde a la demanda del desarrollo solicitante y esos litros por segundo ya no se pueden comprometer para otro interesado en desarrollar en la zona, a menos que se tenga caudal suficiente para seguir emitiendo factibilidades que en papel solamente comprometen caudales, pero que no tienen garantía de ser realmente ocupados y algunos usuarios solamente se especula con ellos.

Que para aquellos que paguen su carta de factibilidad se está ofreciendo el beneficio de que para una segunda carta, en caso de que el interesado no hubiera tramitado sus autorizaciones y que no hubiera firmado convenio para pago de derechos con el organismo operador, podrá obtener la segunda y posteriormente hasta una tercera carta de reposición pagando solamente un 20% del costo vigente, quedando señalado este beneficio dentro de la fracción VII del artículo 43 de esta ley de ingresos.

Que por lo que respecta a las cartas de factibilidad individuales pagarían solamente el importe señalado sin cobro excedente en razón del área que ocupa el predio lo cual resulta también el tema de proporcionalidad y el de la unidad usada, ya que

Me Sot A B

36

Contin



una carta de factibilidad debe extenderse en razón de los litros por segundo que requiere el desarrollo y no en razón de su área.

Que por la misma razón la carta de factibilidad para desarrollos no habitacionales se cobra de acuerdo al gasto en los litros por segundo que demanda el solicitante y esto es garantía de equidad y proporcionalidad.

Que en lo que se refiere a revisión de proyectos para usos habitacionales se mantiene la mecánica actual y solamente se incrementa un 4% tal como quedó señalado en el inciso d)

Que para proyectos de usos no habitacionales se propone cambiar la mecánica y cobrar estos de acuerdo a la longitud del proyecto, siguiendo la mecánica de cobro por área que se tiene actualmente, en donde se cobran \$3,738.00 por los 500 m² base y un cobro adicional de \$1.47 por metro cuadrado excedente. Si la red de agua o de drenaje es de unidad longitudinal, lo correcto es que se cobre por metro lineal y de ahí la propuesta de que se cobren \$3,887.50 por los primeros 100 metros de longitud y un cobro adicional de \$12.50 por cada metro lineal adicional.

Que para dimensionar lo favorable de este cambio contenido en el inciso e) de la fracción XII, podríamos poner el ejemplo de la construcción de un estacionamiento con una superficie de 1000 m² al cual se le cobraría en razón del área aun cuando esto sea una circunstancia que no necesariamente tiene que ver con lo que corresponde al proyecto hidráulico y sanitario, si en este caso, también como ejemplo, el proyecto de la red de agua es de 50 m, el usuario pagaría solamente lo corresponde al cobro base sin pago de ningún excedente.

Que con la mecánica vigente este usuario con un terreno de mil metros cuadrados, pagaría por revisión de proyecto un total de \$4,473.00 y por el sistema longitudinal, pagaría solo \$3,887.50.

6

*//

Covoinn

37



Que la supervisión de obra en el inciso f) se propone cobrarla de acuerdo al monto de los servicios de incorporación, porque este va íntimamente ligado con la demanda de agua y eso refleja claramente la proporción y magnitud de la obra para lo cual proponemos que se cobre un 4% en relación a los importes por derechos a pagar, sustituyendo la figura vigente, donde, tratándose de desarrollos habitacionales, se cobra por lote al mes, y por mes de supervisión para los no domésticos.

Que finalmente dentro de esta fracción, estamos proponiendo que la recepción de obras de todos los giros se cobre a razón de \$9.67 por metro lineal de longitud que resulte de sumar las redes de agua potable y alcantarillado respecto a los tramos recibidos, sustituyendo a la mecánica de cobrar de acuerdo al área del predio donde se encuentra la obra hidráulica o sanitaria a recibir.

Que en la fracción XIV dentro del inciso b) se propone el cobro de títulos de explotación a un precio de \$4.00 por metro cúbico anual que resulte convertir a esta unidad el gasto máximo del requerido.

Que en la fracción XVII relativa a descargas de contaminantes de usuarios no domésticos, se propone incluir una la tabla en la que se reunieron puntualmente los límites de los parámetros permisibles, ya que la ley vigente no tiene este referente y no hay manera de saber cuándo es que está generando excedentes contaminantes y por lo tanto no es factible su aplicación. Con esto damos forma a la disposición de cobro para todos aquellos que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Que dentro de la misma fracción se incluye el inciso d) a fin de poner un precio a los usuarios que descargan aguas residuales en la planta de tratamiento y que son transportados mediante camión cisterna para ser llevados a este lugar de vertido que se tiene disponible dentro de la planta de tratamiento. Para estos casos se plantea un cobro de \$80.00 por metro cúbico descargado, que resulta del análisis de componentes contaminantes excedentes equivalentes a 1,500 mg por litro de

X /

Carolin

P



sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, demanda química de oxígeno y demanda bioquímica de oxígeno. El cobro que se hace es por lo que impacta en los costos el tratamiento de estas aguas que son recibidas en la planta.

Que el incluir esta medida en la ley de ingresos, resulta fundamental para el cuidado ecológico de la zona, ya que de no generar esta posibilidad de descarga para aquellos que tienen cisternas con aguas residuales, los conduce a que viertan sus descargas en algún cauce de río o incluso en alguna alcantarilla, generando con ello un alto grado de contaminación en el punto donde son descargados y generan un efecto negativo para la salud de los habitantes de la zona. Teniendo esta opción, las personas que conducen aguas provenientes de baños portátiles o bien de la limpieza de alguna fosa séptica, o de alguna cisterna o depósito de aguas residuales, puede conducir estos volúmenes y depositarlos a una planta para su tratamiento.

Que dentro del artículo 43 publicado en la sección segunda y dispuesto para los beneficios administrativos dentro del tema de agua potable, alcantarillado y tratamiento, se propone dentro de la fracción II, una modificación para que los usuarios pensionados, jubilados, personas con discapacidad y adultos mayores, sigan teniendo el beneficio de un descuento del 50% en sus consumos, con la diferencia de que ahora se propone para sus primeros 10 m³ y no para 15 como se tiene en la ley vigente.

Que esta reducción tiene su compensación en virtud de que, independientemente del consumo, los usuarios tendrán descuento del 50% sobre sus primeros 10 m³, mientras que en la ley vigente se le otorgaba para 15 m³ y en el momento que rebasaban este consumo perdían el derecho a cualquier descuento. Esto contraviene el principio del beneficio en donde se debe otorgar independientemente de sus consumos, haciéndose responsable el beneficiado de pagar los consumos mayores a 10 m³ al precio que corresponde conforme al artículo 14 fracción I de esta ley de ingresos.

Condu

K X X



Que también dentro de artículo 43 se incluye la fracción VI para generar una opción en favor de aquéllos que pretenden incorporarse a la red, pero cuyo requerimiento es de agua tratada y no de agua potable. Existen empresas que requieren agua para actividades de tipo industrial, como lo pueden ser el enfriamiento de calderas o de alguna otra actividad en donde no necesariamente requieran agua potable y es aquí donde ellos se ven en la necesidad y oportunidad de solicitar una incorporación para uso de agua tratada lo cual abre la opción de que a sustituir el agua de uso primario nos genera un ahorro que viene a ser cubierto con el agua tratada y que además por razones económicas, es más accesible para quien requiere este tipo de servicios.

Que en atención a lo anterior se propone otorgar el beneficio de pagar un importe equivalente al 75% respecto al precio por incorporación contenido en el artículo 14 fracción XIV incisos a) de esta ley de ingresos.

Que, como ya se ha comentado previamente, se está otorgando beneficio para la expedición de la segunda y tercera carta de factibilidad, aplicable en caso de que el interesado requiera de más tiempo para el trámite de su proyecto ante Desarrollo Urbano y que en el proceso de su trámite se termine la vigencia de la primera carta emitida. Con este beneficio propuesto podrá tramitar una segunda y hasta una tercera carta a un costo del 20% sobre el precio vigente, lo cual le da un plazo acumulado de año y medio para concluir sus trámites. En caso de que por razones muy particulares agotara el periodo de esas tres primeras cartas, tendría que pagar el precio completo para la emisión su cuarta carta de factibilidad.

Que por todo lo anteriormente expuesto y basados en el cálculo de precios, es que ponemos a consideración del H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, nuestra propuesta tarifaria para el ejercicio fiscal 2020, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que inciden, respetando, como todos los años, el principio de autoridad que debe prevalecer para que estas dos instituciones puedan hacer su trabajo de análisis y autorización a la luz de las evidencias que para tal efecto ponemos a su disposición.

My Sott My

40